

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, catorce (14) diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: LIBARDO CALA CALA, FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA y OTROS
Demandado: MANUEL ORTIZ BARRAGÁN, LUIS EDUARDO VELASQUEZ y OTROS
Radicación: 687553103001-2022-00024-00

Procesos acumulados:

Asunto: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MATILDE GARCÍA CÁRDENAS, LIBARDO CALA CALA,
FABIO DE JESUS GARRIDO GARCIA y OTROS
Demandado: MANUEL ORTIZ BARRAGÁN, LUIS EDUARDO VELASQUEZ y OTROS
Radicación: 687553103001-2022-00027-00

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: DIANA LIZETH GELVES SANCHEZ Y OTROS
Demandada: MANUEL ORTIZ BARRAGAN Y OTROS.
Radicación: 687553103001-2022-00067-00

Dentro del presente asunto, se observa que venció el término del traslado de las excepciones propuestas por el demandado Manuel Ortiz Barragán dentro de los asunto radicados con el número 2022-00024 y 2022-00027, sin que se obtuviera pronunciamiento proveniente de la parte demandante.

Ahora, como quiera que los demandados Manuel Ortiz Barragán y SBS Seguros Colombia S.A., presentaron objeción al juramento estimatorio, se aplicará lo previsto en el inciso 2º del art. 206 del C.G.P, y por ende, se concederá el término de cinco (05) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, a efectos de respaldar la estimación jurada.

Así las cosas, reunidos los presupuestos procesales, lo oportuno es fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 372 del C.G.P; y para sus efectos se estima posible y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial, por lo que se procederá al decreto respectivo.

Lo anterior, con el propósito de agotar en lo posible el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el Artículo 373 ejusdem, acorde a lo previsto en el Parágrafo del referido Artículo 372 del Estatuto Procesal Civil Vigente.

Por consiguiente, se indica a los abogados que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize; para tal fin, se deberán atender las siguientes reglas:

- 1. Al correo electrónico de los apoderados y de los sujetos procesales, que estos aporten, será enviado el vínculo o enlace, el que deberán emplear para comparecer a la respectiva vista pública, dando clic o pulsando en el mismo.*
- 2. Igualmente, se deberá hacer conexión quince (15) minutos antes de la hora programada para la audiencia a efectos de verificar su identificación; la cual se iniciará a partir de las 9:00 a.m.*
- 3. En caso de requerir acceso a alguna pieza procesal, deberán enviar la respectiva solicitud al correo electrónico: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; o deberán comunicarse al siguiente número de teléfono: 317-6800844.*
- 4. Al correo electrónico indicado, con al menos una hora de antelación al inicio de la audiencia, deberá remitirse en archivo PDF, **copia del documento de identidad de las partes y testigos y, de la tarjeta profesional** de los apoderados que vayan a actuar.*
- 5. Coordinar con sus poderdantes, los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia, las anteriores condiciones.*

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER el término de cinco (05) días al extremo demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, en respaldo del Juramento Estimatorio efectuado en su postulación; por lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO. CITAR a las partes para los días 7, 8 y 9 de Marzo de 2023 a partir, de las 09:00 a.m., a efectos de las actividades previstas en los **Artículos 372 y 373 del C.G.P.** En consecuencia, se previene a las partes para que asistan junto con sus apoderados, testigos y peritos; en la fecha y hora, señaladas.

Parágrafo 1: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las consecuencias previstas en el numerales 2º y 4º del primer canon citado.

Parágrafo 2: INDICAR, que la referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual Lifesize, por ende, deberán contar con conexión a internet, estar atentos de su correo electrónico, al

cual les *será enviado el vínculo o enlace*, al que deberán pulsar o dar clic, para ingresar a la respectiva audiencia y, atender la demás pautas señaladas en la parte motiva. ***Igualmente***, deberán contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, con el fin de no entorpecer el curso de aquella.

TERCERO. PRACTICAR, Interrogatorio de los demandantes y demandados conforme a las solicitudes de las partes procesales; y en armonía con lo dispuesto en el ***numeral 1º y 7º del Artículo 372 del C.G.P.***, así:

1. Por el proceso radicado con el número 687553103001-**2022-00024**-00 y 687553103001-**2022-00027**-00.

1.1. Demandantes:

- 1.1.1. Libardo Cala Cala.
- 1.1.2. Fabio de Jesús Garrido García.
- 1.1.3. Claudia Patricia Cala García.
- 1.1.4. José Libardo Cala García.
- 1.1.5. Matilde García Cárdenas.

1.2. Demandados.

- 1.2.1. Manuel Ortiz Barragán.
- 1.2.2. Diana Azucena Gómez Ruiz.
- 1.2.3. Luis Eduardo Velásquez Silva.
- 1.2.4. Edwin Fernando Velásquez Silva.
- 1.2.5. Empresa de Transportes el Dorado S.A.
- 1.2.6. SBS Seguros Colombia S.A.S.

2. Por el proceso radicado con el número 687553103001-**2022-00067**-00.

2.1. Demandantes:

- 2.1.1. Diana Lizeth Gélvez Sánchez
- 2.1.2. Alexander Corzo Castellanos
- 2.1.3. Jair Alexander Corzo Gélvez
- 2.1.4. Camilo Andrés Corzo Gélvez
- 2.1.5. Juan José Corzo Gélvez.

2.2. Demandados.

- 2.2.1. Manuel Ortiz Barragán.
- 2.2.2. Diana Azucena Gómez Ruiz.
- 2.2.3. Luis Eduardo Velásquez Silva.

- 2.2.4. Edwin Fernando Velásquez Silva.
- 2.2.5. Empresa de Transportes el Dorado S.A.
- 2.2.6. SBS Seguros Colombia S.A.S.

Parágrafo: ADVERTIR a los citados a rendir declaración de parte, que de conformidad con el **Artículo 205 del C.G.P.**, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas; hará deducir las presunciones como lo establece dicha normativa.

CUARTO. DECRETO DE PRUEBAS conforme a lo instituido en el Numeral 10º- Art. 372 del C.G.P.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales.

- 1.1.1. TENER como pruebas, los documentos contenidos en los Archivos: PDF No. 0004 SUBSANACIÓN DEMANDA, correspondientes a las Pág. 22 al 26. Todos estos documentos, alojados en la Cuaderno principal del proceso 2022-00024.
- 1.1.2. TENER como pruebas, los documentos contenidos en los Archivos: PDF No. 0004 SUBSANACIÓN DEMANDA, correspondientes a las Pág. 21 al 25. Todos estos documentos, alojados en la Cuaderno principal del proceso 2022-00027.
- 1.1.3. TENER como pruebas, los documentos contenidos en los Archivos: PDF No. 0001EscritoDemandaAnexos, correspondientes a las Pág. 31 al 149. Todos estos documentos, alojados en la Cuaderno principal del proceso 2022-00067.

1.1.4. Oficiar.

- 1.1.4.1. A la Junta Regional de Calificación de Invalidez y pérdida de Capacidad Laboral del Departamento de Santander, con el fin de que se dictamine la invalidez y pérdida de Capacidad Laboral que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 5 de marzo de 2017, sufrieron:
 - LIBARDO CALA CALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.042.134 expedida en Maicao Guajira, demandante en el proceso 2022-00024.
 - MATILDE GARCIA CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 37.941.107, demandante en el proceso 2022-00027.
- 1.1.4.2. Fiscalía Once Local de Plato Magdalena, a fin de que se remita a este juzgado, las copias hábiles de la totalidad del expediente con sus respectivas actuaciones, así como también de las evidencias físicas, documentales,

fotografías dictámenes de Medicina Legal, diligencias de reconstrucción de los hechos, Historias Clínicas, Anamnesis, entrevistas y demás medios de prueba que de todo orden se hubieran recolectado dentro de la investigación penal que por el Delito de lesiones personales en accidente de tránsito que se adelanta en contra del señor LUIS EDUARDO VELASQUEZ SILVA, conductor del bus de PLACAS TBL-109, por los hechos ocurridos el día 05 de marzo de 2017.

Se advierte que en punto a esta prueba, no se decretará como trasladada, por no cumplir con los presupuestos legales que previene el art. 174 del CGP.

Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

1.2. PRUEBA TESTIMONIAL. ESCUCHAR, el testimonio de:

1.2.1. En relación a los procesos 687553103001-**2022-00024**-00 y 687553103001-**2022-00027**-00:

- 1.2.1.1. Mónica Andrea Umaña Gómez.
- 1.2.1.2. Rosalba Gómez Santos.
- 1.2.1.3. Alexander Corzo Castellanos.
- 1.2.1.4. Diana Lizeth Gélvez Sánchez.

1.2.2. En relación a los procesos 687553103001-**2022-00067**-00:

- 1.2.2.1. Mónica Andrea Umaña Gómez.
- 1.2.2.2. Rosalba Gómez Santos.
- 1.2.2.3. Fabio de Jesús Garrido García.
- 1.2.2.4. Libardo Cala Cala.

1.3. PRUEBA EXHIBITORIA. Esta solicitud probatoria será negada, por cuanto en el expediente la demandada SBS Seguros de Colombia S.A., allegó el documento solicitado junto con la contestación de la demandada.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA DIANA AZUCENA GÓMEZ RUIZ.

2.1. PRUEBA TESTIMONIAL. ESCUCHAR, el testimonio de:

- 2.1.1. Luis Fernando Velásquez Duarte.
- 2.1.2. Pablo Ferney Rueda Barrios.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

3.1. Documentales.

3.1.1. TENER como pruebas, los documentos contenidos en los Archivos: PDF No. 0021ContestacionDemandaSBSSeguros, correspondientes a las Pág. 28 al 48. Todos estos documentos, alojados en la Cuaderno principal del proceso 2022-00024.

3.1.2. TENER como pruebas, los documentos contenidos en los Archivos: PDF No. 0024ContestacionDemandaSBSSeguros, correspondientes a las Pág. 14 al 48. Todos estos documentos, alojados en la Cuaderno principal del proceso 2022-00027.

3.1.3. TENER como pruebas, los documentos contenidos en los Archivos: PDF No. 0018ContestacionDemandaSBSSeguros y 0019ContestacionDemandaAnexaRespuestaDerechoPeticionAbogBaron, correspondientes a las Pág. 13 a 47 y pág. 14 a 50, respectivamente. Todos estos documentos, alojados en la Cuaderno principal del proceso 2022-00067.

3.1.4. **Oficiar**

3.1.4.1. AL FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, a fin de que:

a) Informe si el señor LIBARDO CALA CALA identificado con cedula de ciudadanía N° 84.042.134 se encuentra afiliado en calidad de cotizante a su entidad, a partir de qué fecha y cuál es el ingreso base de cotización reportado. *–Para el proceso 2022-00024–.*

b) Informe si la señora MATILDE GARCÍA CÁRDENAS identificada con cedula de ciudadanía N° 37.941.107 se encontraba afiliada en el régimen subsidiado a dicha entidad, a partir de qué fecha y si reportó algún ingreso base de cotización. Igualmente, para que remite su historia clínica.

3.1.4.2. A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA-SOAT, a fin de que informe:

a) Si debido al accidente de tránsito ocurrido el 5 de marzo de 2017, a favor de los ciudadanos que se enlistan, se efectuó el reconocimiento indemnizatorio por gastos médicos y farmacéuticos, cuando se desplazaban como pasajeros:

- LIBARDO CALA CALA identificado con cedula de ciudadanía N° 84.042.134. *–Para el proceso 2022-00024–.*

- MATILDE GARCÍA CÁRDENAS identificada con cedula de ciudadanía N° 37.941.107 –*Para el proceso 2022-00027-*.

b) De ser afirmativa la anterior respuesta, se indique cuál fue el monto indemnizado y se certifique dicho monto.

3.1.4.3. A la NUEVA EPS, a fin de que informe:

a) Si la señora DIANA LIZETH GELVEZ SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 63.557.981 se encontraba afiliada en el régimen subsidiado a dicha entidad, a partir de qué fecha. y si reportó algún ingreso base de cotización.

b) Igualmente, para que remita copia íntegra de la Historia clínica de la señora DIANA LIZETH GELVEZ SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 63.557.981, comprendida desde el día 5 de marzo de 2017 hasta la fecha.

Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

Parágrafo 1°. INDICAR que para garantizar la comparecencia a la audiencia de los testigos; su citación, debe ser con el concurso del abogado que representa a la parte que solicitó dicha declaración.

4. PRUEBAS DE OFICIO: Como pruebas de oficio se decreta la siguiente prueba pericial.

4.1. Oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y pérdida de Capacidad Laboral del Departamento de Santander, con el fin de que se dictamine la invalidez y pérdida de Capacidad Laboral que como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 5 de marzo de 2017 sufrió DIANA LIZETH GELVEZ SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 63.557.981.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c369d8e6526f7db9daa6713683f9269d2f8c258072e8640ae669e07d254a842f**

Documento generado en 14/12/2022 09:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>